

CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO “**LA ASEGURADORA**”, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, C. ALMA ERIKA FLORES VARGAS, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: \_\_\_\_\_

### DECLARACIONES

1. “**LA ENTIDAD**” declara que:
  - 1.1 “**LA ENTIDAD**” fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
  - 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a “**LA ENTIDAD**” en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
  - 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20220104, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), la C. Gloria Marina Nuevo Sánchez, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, con R.F.C. NUSG530901LC0, está facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**LA ASEGURADORA**” para los efectos del presente contrato.
  - 1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio Presencial de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la “**LAASSP**”.
  - 1.5 “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00196/2024, de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
  - 1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
  - 1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. “**LA ASEGURADORA**” por conducto de su Apoderada Legal declara que:
  - 2.1 Es una empresa legalmente constituida y denominada SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, S. A. DE C. V., mediante Escritura Pública Número 70,533 de fecha diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Notario Público Número 99, del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil tres (2003), mediante Escritura Pública 91,202, otorgada ante la fe del Notario Público número 17 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, se hizo constar el cambio de denominación, habiendo quedado como GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S. A. DE C. V., cuyo objeto social es, entre otros, la operación de seguros de daños, en los ramos de: (a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales, (b) Marítimo y Transportes, (c) Incendio, (d) Automóviles (e) Diversos Técnicos y Misceláneos y (f) terremoto y otros riesgos catastróficos; con toda la amplitud que señala la fracción primera del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Realizar Operaciones de Reafianzamiento; Operaciones de Reaseguro, reaseguro financiero, coaseguro y contraseguro en las operaciones de seguros mencionadas.

- 2.2 La C. Alma Erika Flores Vargas, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 57,645 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público Número 25, del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° GMS971110BTA.
- 2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01050, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionado el correo electrónico alma.flores@gmx.com.mx y los números telefónicos 55 5480-4000 y 55 5662-9716.
3. De "LAS PARTES":
- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima total de **\$71,920.00 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%), y hasta un monto máximo total de **\$80,910.00 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Servidores Públicos Mínimos	Servidores Públicos Máximos	Prima por Servidores Públicos mínimos	Prima por Servidores Públicos máximos
1	1	Servicio	Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal	40	45	\$62,000.00	\$69,750.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$62,000.00	\$69,750.00
<b>IVA (16%)</b>						\$9,920.00	\$11,160.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$71,920.00</b>	<b>\$80,910.00</b>

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, por lo que "LA ASEGURADORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "LA ASEGURADORA".

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA ENTIDAD**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará de forma parcial, conforme a los servicios efectivamente prestados, y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios proporcionados, a entera satisfacción de la administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a “**LA ENTIDAD**”, con la aprobación (firma) de la administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LA ASSP**”, en caso de que el CFDI entregado presente errores, la administradora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**LA ASEGURADORA**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**LA ASEGURADORA**” presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**LA ASEGURADORA**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LA ASSP**”.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**LA ASEGURADORA**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**LA ASEGURADORA**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA ENTIDAD**”, para efectos del pago.

“**LA ASEGURADORA**” deberá presentar la información y documentación que “**LA ENTIDAD**” le solicite para el trámite de pago de conformidad con el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA ENTIDAD**”.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LA ASSP**”.

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**LA ENTIDAD**” en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**LA ASEGURADORA**” se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

#### SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA ENTIDAD” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “LA ASEGURADORA”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA ENTIDAD”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA ENTIDAD” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “LA ASEGURADORA” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “LAASSP”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “LA ASEGURADORA” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones y de Seguros y Fianzas, “LA ASEGURADORA” no estará obligada a presentar ante “LA COMISIÓN” una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Ley sobre el Contrato del Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.

“LA ASEGURADORA”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA ENTIDAD” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “LA ASEGURADORA” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “LA ASEGURADORA”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA ENTIDAD” designa como administradora del presente contrato a la C. Gloria Marina Nuevo Sánchez, con R.F.C. NUSG530901LC0, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su “ANEXO ÚNICO”, en la Convocatoria, en el oficio de asignación y anexos respectivos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-006-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “ANEXO ÚNICO”, obligándose “LA ASEGURADORA” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su “ANEXO ÚNICO”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

## DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “LA ASEGURADORA” incurra en atraso en el inicio de la prestación de los servicios, conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo, “LA ENTIDAD” por conducto de la administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente, por cada día natural de atraso sin incluir el I.V.A. y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato.

La administradora determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al día hábil siguiente al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Cuando “LA ASEGURADORA” no tenga obligación de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “LAASSP”.

## DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“LA ASEGURADORA” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

## DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “LA ASEGURADORA” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

## DÉCIMA SEXTA TRANSPORTE.

“LA ASEGURADORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

## DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “LA ASEGURADORA”, mismos que no serán repercutidos a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“LA ASEGURADORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD”.

#### **DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

“LA ASEGURADORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA ENTIDAD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA ENTIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “LA ASEGURADORA”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA ENTIDAD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA ENTIDAD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “LA ASEGURADORA” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “LA ASEGURADORA” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “LAASSP” y 102 fracción II de su Reglamento, “LA ENTIDAD” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “LA ASEGURADORA”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “LA ENTIDAD” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA ENTIDAD”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA ENTIDAD”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA ENTIDAD” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “LA ASEGURADORA” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “LA ASEGURADORA” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “LAASSP”.

### VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**LA ASEGURADORA**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- j) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”.
- k) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**LA ASEGURADORA**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**LA ASEGURADORA**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**LA ASEGURADORA**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**LA ASEGURADORA**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA ENTIDAD**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

“**LA ENTIDAD**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA ENTIDAD**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA ENTIDAD**” establecerá con “**LA ASEGURADORA**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA ENTIDAD**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**LA ASEGURADORA**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA ENTIDAD**”.

### VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“**LA ASEGURADORA**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “**LA ENTIDAD**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**LA ASEGURADORA**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA ENTIDAD**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**LA ASEGURADORA**” exime expresamente a “**LA ENTIDAD**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA ENTIDAD**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**LA ASEGURADORA**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA ENTIDAD**”, “**LA ASEGURADORA**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional presencial AD-006-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el Oficio de Asignación, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:**  
“**LA ENTIDAD**”

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
GLORIA MARINA NUEVO SÁNCHEZ	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	NUSG530901LC0

**POR:**  
“**LA ASEGURADORA**”

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.	GMS971110BTA



Contrato: 5100002687

kVFBEI2t3jGcuYqFMFkCaHXDcfRgvzP+xE+wXNRlogW/1DVkMX3bvCFrOXzJtICAA3fY8pOomK2Tbjw0XWPHSu46/chCN5paSYevCz+q0pBF5sMhcgTCvyeXaQC5nVMKN9wjbiq/8jKnzZR08rmLFhB5WkSg3  
5qjaK7Jz1/npjjigh1n//OSHWDCFNLS01bz0JlpdY0v+c769Z3w7GzcgxPU8USuzoYwmD2MoQmBPONODr60FAhKQPSfkRjCTZPssy/unWNJAbja3FHHN1uZQS54GQiXOXR9JKq/SFFAKgqT0sDSOkRZKXabz  
EE9GQ61679GNn5uLQGRvg==

## ANEXO ÚNICO

### DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

#### I.-DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Contratación del Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, el cual cubre la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el asegurado, derivado de las actividades propias, que con motivo de su función como servidor público realice.

Cubrir a los Servidores Públicos a partir del primero (1º) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal a los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

#### LA COLECTIVIDAD ASEGURADA ESTARÁ INTEGRADA POR:

Los Servidores Públicos que ocupen cualquiera de los siguientes puestos:

PUESTO	NIVEL
Director General	J
Subdirector General	K
Contralor, Coordinador y Director de Área	M
Subdirector de Área	N
Jefe de Departamento	O

#### CAPACIDAD DE “LA ASEGURADORA”.

“LA ASEGURADORA” deberá contar con la capacidad técnica, legal y económica incluyendo la red de servicios en todas las áreas de atención para garantizar el servicio solicitado y cumplir con los tiempos de respuesta establecidos, así como contar con todas las herramientas de administración y tecnológicas para asegurar la calidad y seguridad de la información.

##### A) Alta de Colectividad Inicial

Para el inicio de la vigencia, la Dirección de Recursos Humanos proporcionará a “LA ASEGURADORA” dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio de vigencia del contrato, la base de datos de todos los asegurados para que “LA ASEGURADORA” dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la entrega de ésta, incorpore en sus sistemas a los Servidores Públicos y entregue los certificados de Seguros de Cobertura Básica a la Dirección de Recursos Humanos.

La base de datos inicial, contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo de la persona servidora pública
- RFC con homoclave
- CURP
- Nivel
- Fecha de ingreso a la colectividad
- Tipo de contratación (presupuestal o eventual)

##### B) Envío del formato de Potenciación para ratificación (Sección 2)

La Dirección de Recursos Humanos deberá enviar a “LA ASEGURADORA” los formatos correspondientes a la Potenciación (**Sección 2**) a más tardar el día treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores al inicio de vigencia del contrato, incorpore en sus sistemas a los Servidores Públicos que soliciten potenciación y entregue las Pólizas correspondientes a la Dirección de Recursos Humanos.

##### C) Entrega de Pólizas Individuales (Sección 1)

“LA ASEGURADORA” deberá entregar a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores al inicio de vigencia del contrato los certificados Individuales de cada uno de los Asegurados en plan Básico **conforme al inciso A.**

##### D) Entrega de Pólizas Individuales (Sección 2)

Martín Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlalnepantla, Estado de México Tel.: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



“LA ASEGURADORA” deberá entregar a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores al inicio de vigencia del contrato las Pólizas Individuales de cada uno de los Asegurados en plan Potenciación, conforme **al inciso B**, las cuales deberán contener: Carátula de la Póliza, Condiciones Generales de la Póliza, Información de la atención telefónica en caso de siniestro.

#### E) Validación del Servicio

La Dirección de Recursos Humanos, será el área responsable de la administración y vigilancia.

La administración y vigilancia consistirá en verificar el cumplimiento por parte de “LA ASEGURADORA”, de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, así como el presente Anexo Único.

Asimismo, deberá coordinar las altas, bajas y cambio de nivel por parte de la “COMISIÓN”, dando aviso respectivo a “LA ASEGURADORA”, las cuales se reportarán en trimestre vencido a efecto de validar el pago correspondiente.

Los pagos de primas básicas se realizarán de manera trimestral con pago anticipado.

Cuando algún servidor público se encuentre con licencia médica, continuará protegido por el Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal en la cobertura básica, para lo cual “LA ENTIDAD” pagará el monto de la prima.

Por lo que se refiere a la cobertura adicional, el Servidor Público y “LA ASEGURADORA” de común acuerdo establecerán la forma de pago de la cobertura durante el lapso que dure la licencia médica, siendo obligación del Asegurado dar aviso a “LA ASEGURADORA” de la licencia, quince (15) días naturales al inicio de ésta.

Respecto de la **Sección 1**, “LA ENTIDAD” informará a “LA ASEGURADORA” quiénes son los Servidores Públicos que tienen una licencia médica sin goce de sueldo.

Al momento que sea adjudicado el contrato, se deberá hacer del conocimiento de los Servidores Públicos las primas para contratar la cobertura de potenciación en el lapso de treinta (30) días naturales, deberán recabar, en caso de que el servidor público desee contratar la potenciación, la autorización para el descuento en nómina y entero a “LA ASEGURADORA” de la cobertura potenciada elegida.

En tanto “LA ENTIDAD” no cuente con esa autorización, no podrá aplicar ningún descuento a la percepción ordinaria del servidor público.

El asegurado podrá renunciar o disminuir la suma asegurada de la cobertura adicional en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

Únicamente procederán descuentos retroactivos para empatar la fecha en la que el servidor público otorgó la autorización, con la de aplicación del descuento.

Para el caso de las Bajas del personal, la Dirección de Recursos Humanos notificará a “LA ASEGURADORA” para el cómputo de la aplicación del periodo de notificación (2 años), establecido en las Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio del presente anexo.

Los reportes de los movimientos notificados, contendrán los siguientes datos:

Nombre completo de la persona servidora pública  
RFC con homoclave  
CURP  
Nivel  
Fecha de ingreso, reingreso o baja  
Tipo de contratación (presupuestal o eventual)

#### Procedimiento de movimientos y pagos del Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de recibir las facturas o recibos fiscales de pago, así como los Reportes trimestrales de siniestralidad, y gestionará ante la Dirección de Recursos Financieros el trámite de pago respectivo.

#### Sección 1:

Se realizarán tres (03) pagos anticipados:

PAGO	MES
PRIMERO	ABRIL (MARZO – JUNIO)
SEGUNDO	JULIO

Martín Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlalnepantla, Estado de México Tel.: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



	(JULIO – SEPTIEMBRE)
TERCERO	OCTUBRE (OCTUBRE – DICIEMBRE)

## Sección 2:

En el pago de primas por Potenciación, la póliza se pagará mediante descuentos en la nómina del Asegurado, la cual se enterará en forma quincenal a “LA ASEGURADORA”.

### **SECCIÓN 1.- COBERTURA BÁSICA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL**

#### **COBERTURA**

Se cubre la responsabilidad civil, en que pudiera incurrir el Asegurado, derivada de las actividades propias que con motivo de su función como persona servidora pública realice, y que forma parte de la estructura orgánica funcional de “LA ENTIDAD”, que cause daños, perjuicios y el daño moral consecuencial a terceras personas, por negligencia, impericia y en general, por actos no dolosos y por los cuales deba de responder, siempre que la reclamación por la cual deba responder sea interpuesta y notificada por vez primera por escrito al asegurado durante el período de vigencia de la póliza o durante el período adicional para notificaciones, la cual será de dos (02) años siguientes a la terminación de la vigencia de la póliza.

#### **ASEGURADO**

Se reconoce como Asegurado a los Servidores Públicos que formen parte, hayan formado parte y que se encuentren en el periodo adicional o durante la vigencia del contrato se conviertan en parte de la estructura de “LA ENTIDAD”, de mando y enlace en los niveles “J” hasta “O”.

#### **VIGENCIA:**

De las 00:00 horas del primero (1º) de marzo a las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

#### **DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO**

Se cubren los gastos, costas y honorarios de los Licenciados en Derecho (Abogados) para la defensa jurídica del asegurado, incluyendo la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente para garantizar la reparación del daño en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad.

#### **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD GLOBAL**

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” respecto de todo el grupo y en el agregado anual, con una suma global de **\$15'000,000.00 M. N. (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)**.

En el supuesto de que se agote la suma asegurada durante la vigencia, “LA ENTIDAD”, podrá solicitar la reinstalación de la suma asegurada hasta por el total del monto amparado en forma inicial, comprometiéndose “LA ASEGURADORA” a respetar el mismo costo ofertado y calculado a prorrata por el tiempo que reste de la vigencia de la póliza.

#### **SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL**

Para efectos de la póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa de acuerdo a los siguientes sublímites:

<b>NIVEL DE SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>SUMA ASEGURADA</b>
J	\$ 5'000,000.00
K, M	\$ 3'000,000.00
N, O,	\$ 2'000,000.00

#### **TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA**

“LA ASEGURADORA” cubrirá cuando los actos irregulares que se le imputan al Asegurado hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de los asuntos, sólo si la reclamación por esos hechos se notifique al Asegurado o a “LA ASEGURADORA”,

por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de la póliza o dentro de los dos (02) años siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

#### RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

El presente seguro se amplía para cubrir reclamaciones por **hechos ocurridos a partir del primero (01) de enero del dos mil veintidós 2022**, de los cuales los asegurados no hayan tenido conocimiento de algún hecho en el ejercicio de su actividad que pudiese conducir a un supuesto de responsabilidad o los hechos no hayan sido objeto de observaciones, auditorías o revisiones por parte de alguna autoridad y siempre que la reclamación por ese hecho se presente por primera vez y por escrito durante la vigencia de esta póliza y **hasta dentro de los dos años posteriores** a la fecha de terminación de la vigencia de este seguro.

#### TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA

Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

#### LICENCIADOS EN DERECHO (ABOGADOS)

La defensa legal será llevada a cabo por medio de Licenciados en Derecho (Abogados) que pertenezcan a la red de **“LA ASEGURADORA”** de manera directa, ésta pagará hasta el equivalente al cien por ciento (100%) del monto de los gastos, costas y honorarios profesionales de los mismos.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a lo siguiente:

- Notificar a **“LA ASEGURADORA”**, tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo.
- A remitir a **“LA ASEGURADORA”** copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados.
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que tenga a su alcance, que le hayan sido requeridos por los Abogados designados.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en Derecho.
- A cooperar con los Abogados para su defensa jurídica, compareciendo en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los Abogados designados para que lo representen en los citados procedimientos.

#### BENEFICIARIO DEL SEGURO

La póliza atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

#### DEDUCIBLES

No aplica deducible.

#### TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que los asegurados y **“LA ASEGURADORA”** estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio del asegurado o en la circunscripción en donde esté adscrito.

#### EXCLUSIONES

1. Responsabilidad en procedimientos de naturaleza administrativa, laboral o penal o en cualquier otra materia en donde el Estado promueva su instauración.
2. Responsabilidades por hechos cometidos antes del inicio de la cobertura contratada por el asegurado.

3. Responsabilidad por la comisión de ilícitos civiles intencionales, que hayan sido considerados como delito doloso mediante sentencia firme.
4. Responsabilidad por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la Administración Pública.
5. Responsabilidad derivada de la planificación urbana, obras o vías públicas.
6. Responsabilidad proveniente de la operación de cajas de ahorro, fondos filantrópicos, loterías, rifas y similares.
7. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, siempre que ese incumplimiento haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
8. Hechos u omisiones del asegurado cometidos con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza.
9. Responsabilidad por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.
10. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.

## **SECCIÓN 2.- POTENCIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO**

### **POTENCIACIÓN DE LA COBERTURA:**

Cada asegurado, de manera libre y voluntaria, podrá solicitar a “**LA ASEGURADORA**” la cobertura adicional de esta **Sección 2**, a fin de que se cubran otros riesgos propios de su actividad como Servidor Público, para lo cual “**LA ASEGURADORA**” se compromete a emitir una póliza individual a favor del solicitante, la cual podrá ser pagada con cargo a su nómina mediante descuentos quincenales, los cuales serán enterados a “**LA ASEGURADORA**” en forma quincenal o mediante otras formas de pago que libremente acuerden entre las partes.

### **ASEGURADO (POTENCIACIÓN)**

Se considera como asegurado a los Servidores Públicos que libre y voluntariamente contraten y amplíen la cobertura adicional **Sección 2** y paguen la prima quincenalmente con cargo a su nómina o a otra forma convenida libremente con “**LA ASEGURADORA**”, previa firma del formato establecido por “**LA ASEGURADORA**” y entregado a la Dirección de Recursos Humanos de “**LA ENTIDAD**”.

Tendrán derecho a esta extensión los Servidores Públicos registrados en la **Sección 1**.

### **COBERTURA**

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, sea un particular o la Federación, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por negligencia o impericia o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño patrimonial previsto en esta póliza a particulares o a “**LA ENTIDAD**” de la cual forma parte, con motivo de sus funciones como Servidor Público. Las responsabilidades materia de este seguro son:

- Responsabilidad administrativa.
- Responsabilidad Civil culposa.
- Responsabilidad penal, culposa o imprudencial.
- Responsabilidad política.

El fundamento legal que da materia de responsabilidad a la cobertura adicional según se trate del contratante de esta póliza:

- El Artículo 113 y 114, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,
- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,
- La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,
- Las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos,
- El Código Penal Federal,
- Las Leyes de Responsabilidad Patrimonial de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos,
- Los Códigos Civiles Federal y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos,
- El Código Federal de Procedimientos Civiles,
- Otras disposiciones complementarias de las anteriores.

Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas.

### **VIGENCIA:**

Martín Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlalnepantla, Estado de México Tel.: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

De las 00:00 Horas del primero (1º) de marzo a las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

#### RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

Para los funcionarios que lo requieran podrán contratar con **“LA ASEGURADORA”** y con el pago de una prima adicional, un período retroactivo de cobertura de las 00:00 Horas del primero (1º) de Enero del dos mil veintidós (2022), de los cuales los asegurados no hayan tenido conocimiento de algún hecho en el ejercicio de su actividad que pudiese conducir a un supuesto de responsabilidad o los hechos no hayan sido objeto de observaciones, auditorías o revisiones por parte de alguna autoridad y siempre que la reclamación por ese hecho se presente por primera vez y por escrito durante la vigencia de esta póliza y **hasta dentro de los dos (02) años posteriores** a la fecha de terminación de este seguro.

#### DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

Se cubren los gastos de defensa jurídica, incluyendo la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones, el pago de primas de fianzas requeridas en procedimientos legales y el otorgamiento de cauciones. En caso de fallecimiento del servidor público, este beneficio se transmite a sus herederos causahabientes.

Para el caso de que se le imputen al Servidor Público asegurado alguno(s) de los ilícitos que se señalan a continuación, se conviene que **“LA ASEGURADORA”** llevará a cabo la defensa penal hasta Primera Instancia:

- Ejercicio Indevido del Servicio Público;
- Abuso de Autoridad;
- Coalición de Servidores Públicos;
- Uso Indevido de Atribuciones y Facultades;
- Concusión;
- Intimidación;
- Ejercicio Abusivo de Funciones;
- Tráfico de Influencias;
- Cohecho;
- Peculado y
- Enriquecimiento Ilícito.

Posteriormente y en caso de que la defensa jurídica del asegurado recurra ante Tribunales de Alzada y de Amparo, y estos mediante sentencia ejecutoria se haya declarado la ausencia de dolo por parte del Servidor Público en la comisión del ilícito, **“LA ASEGURADORA”**, procederá a reembolsar al asegurado el importe de los honorarios y gastos de defensa jurídica que haya sufragado para la obtención de la sentencia que ha causado ejecutoria. Para otro tipo de ilícitos, se cubrirá la defensa del asegurado hasta la sentencia firme.

#### LICENCIADOS EN DERECHO (ABOGADOS)

La defensa legal será llevada a cabo por medio de Licenciados en Derecho (Abogados) que pertenezcan a la red de **“LA ASEGURADORA”** y/o los elegidos libremente por el asegurado, cubriendo **“LA ASEGURADORA”** de manera directa el monto de los gastos, costas y honorarios profesionales de los mismos.

Si la defensa legal del asegurado es llevada a cabo por medio de Licenciados en Derecho (Abogados) que pertenezcan a la red de **“LA ASEGURADORA”**, ésta pagará hasta el equivalente al cien por ciento (100%) de la suma asegurada contratada por el asegurado.

En caso de que el asegurado decida utilizar los servicios de Licenciados en Derecho (Abogados) que no pertenezcan a la red de **“LA ASEGURADORA”**, en este caso los honorarios y gastos de los abogados, se cubrirán conforme al monto que pacten, por escrito y en su momento, **“LA ASEGURADORA”** y el tercero designado como defensor del asegurado, debiendo participar el asegurado en su pago, con el veinte por ciento (20%) y **“LA ASEGURADORA”** participará en dicho pago, con el ochenta por ciento (80%) dentro del límite de la suma asegurada contratada y que se indicará en la carátula de la póliza, la cual incluirá los gastos de defensa jurídica. En ese caso los gastos de defensa estarán limitados a un veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada individual aplicable al asegurado.

#### INDEMNIZACIÓN POR INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN

**“LA ASEGURADORA”** indemnizará al asegurado en caso de inhabilitación, destitución o suspensión, lo que primero ocurra, con el equivalente al cien por ciento (100%) de su Sueldo Base más Compensación Garantizada mensual por el primer mes, el ochenta por ciento (80%) del segundo mes y el sesenta por ciento (60%) del tercer mes, todos con un tope de indemnización de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) por mes.

La inhabilitación, suspensión o destitución menor a un (01) mes, será cubierta a prorrata.

En caso de reinstalación en el puesto, y que se decrete el pago de sueldos caídos, **“LA ASEGURADORA”** conservará el derecho a ser reembolsada por el Asegurado o **“LA ENTIDAD”** de las cantidades pagadas por concepto de pago por inhabilitación, suspensión o destitución, lo que haya ocurrido, previa comprobación.

Martín Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlalnepantla, Estado de México Tel.: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



### SUMA ASEGURADA POTENCIADA

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será de manera individual para cada Servidor Público conforme al plan contratado, siendo ésta el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa. Las sumas aseguradas conforme al cargo del servidor público que se establecen son las que se detallan a continuación:

NIVEL DE MANDO	SUMA ASEGURADA
J	\$ 12'500,000.00
	\$ 10'000,000.00
	\$ 8'000,000.00
	\$ 7'500,000.00
K, M	\$ 8'000,000.00
	\$ 7'500,000.00
	\$ 5'000,000.00
	\$ 4'000,000.00
N, O	\$ 3'000,000.00
	\$ 2'500,000.00
	\$ 1,500,000.00

### EMISIÓN DE LA PÓLIZA

“LA ASEGURADORA” emitirá una póliza individual a favor del asegurado, la cual podrá renovar de manera ininterrumpida, independientemente si el funcionario causa baja en “LA ENTIDAD”.

### RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

El asegurado, podrá solicitar a “LA ASEGURADORA” la renovación de su póliza contratada de manera individual, comprometiéndose “LA ASEGURADORA” a cubrir los actos irregulares que se le imputen al asegurado con posterioridad a la fecha de la vigencia de la primera póliza y a ampliar el periodo para oír notificaciones mientras la póliza este vigente.

### LICENCIAS MÉDICAS SIN GOCE DE SUELDO O SUSPENSIÓN DE PAGOS

Para el caso de los asegurados cuya forma de pago sea mediante descuento en la nómina, que llegaran a presentar una licencia sin goce de sueldo o una suspensión de pagos por cualquier otro motivo y por esa razón no se le efectúan los descuentos correspondientes por concepto de pago de la prima contratada, podrá efectuar el pago de la prima correspondiente dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha que no se pueda aplicar el descuento correspondiente, misma que se realizará mediante una forma de pago que convengan libremente el asegurado con “LA ASEGURADORA”, a efecto de continuar con la protección de la póliza.

### TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA:

“LA ASEGURADORA” cubrirá los actos que se le imputan al asegurado en tanto hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y solo si la reclamación por esos hechos se formula al asegurado o a “LA ASEGURADORA”, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de la póliza o dentro de los dos (02) años siguientes a la de vencimiento de la póliza.

### TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA

Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

### BENEFICIARIO DEL SEGURO

La presente póliza atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado o a la Federación, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

#### DEDUCIBLES

No aplica deducible

#### VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La póliza estará vigente a partir de las 00:00 horas del primero (1º) de marzo hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

#### ATENCIÓN DE SINIESTROS

“LA ASEGURADORA” deberá contar con una cabina de atención de siniestros, la cual dará atención a los asegurados las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia de la póliza (período durante el cual estará contratada la póliza) y el periodo adicional para notificaciones (2 años) posteriores al término de la vigencia de la póliza.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a lo siguiente:

- Notificar a “LA ASEGURADORA”, tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo.
- A remitir a “LA ASEGURADORA” copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados.
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por los Abogados designados y que tenga a su alcance.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en Derecho.
- A cooperar con los Abogados para su defensa jurídica, compareciendo en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los Abogados designados para que lo representen en los citados procedimientos.

#### EXCLUSIONES

1. Responsabilidad por hechos cometidos antes del inicio de la cobertura contratada por el asegurado.
2. Responsabilidad por la comisión de ilícitos civiles intencionales o delitos intencionales, ya sean penales o fiscales, que hayan sido considerados como delito doloso mediante sentencia firme.
3. Responsabilidad por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública.
4. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes, siempre que haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
5. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, siempre que ese incumplimiento haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
6. Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de “LA ENTIDAD” y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
7. Responsabilidad por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.

#### CONDICIONES GENERALES APLICABLES

“LA ASEGURADORA” deberá anexar al momento de emitir la póliza, las condiciones generales que maneje en su cartera individual para esta cobertura, teniendo prelación en todo momento las condiciones solicitadas por “LA ENTIDAD” sobre condiciones generales de “LA ASEGURADORA” en todo lo que se contraonga.

La Dirección de Recursos Humanos, verificará que las aseguradoras cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto de la presente contratación.